



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia: 065.- J. V.: 009.-

Valledupar, Cesar, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES: ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00014-00.

ASUNTO A TRATAR.

Los señores ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS, pretenden decreto de divorcio de su matrimonio civil, disolución de la sociedad conyugal y tener como obligaciones alimentarias, custodia, cuidado personal y régimen de visitas de la menor ANA VALERIA ALVARADO CONTRERAS el acuerdo suscrito ante Centro Zonal 2 ICBF de Valledupar el 19 de diciembre de 2011 aportado al expediente (fls. 11 y 12) e inscripción de la decisión en los respectivos registros civiles.

Como sustento fáctico de sus pretensiones, expresan que:

Contrajeron matrimonio civil en la Notaría Segunda de Valledupar, el 8 de septiembre de 2006, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 4318414, unión dentro de la cual procrearon a la menor ANA VALERIA ALVARADO CONTRERAS.

Por mutuo consentimiento han decidido adelantar el presente trámite.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida con auto de 11 de febrero de 2020, notificándole el respectivo proveído, personalmente al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 154-9 C.C y artículos 278 y 577 C. G. del P.

CONSIDERACIONES.

Estamos en presencia de un proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 577-10 C. G. del P., indicado para esta clase de asuntos, de única instancia y procede el proferimiento de sentencia anticipada por presentarse la situación del artículo 278-2 C. G. del P., al no haber pruebas por practicar.

Preliminarmente debe precisarse, que existe legitimación en la causa por activa, toda vez que se trata de un divorcio por mutuo consentimiento, la que se colige del acta de registro civil de matrimonio, prueba idónea (art. 105 Dec. 1260 de 1970), según el cual los señores ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS contrajeron matrimonio civil en la Notaría Segunda de Valledupar, el 8 de septiembre de 2006, inscrito en la misma fecha bajo indicativo serial 4318414.

De los presupuestos procesales requeridos para emitir sentencia de mérito, se advierte la concurrencia de competencia del juez (art. 21-15 C. G. del P.), capacidad para ser parte (art. 53-1, *ejusdem*), capacidad para comparecer al proceso (art. 54 *ibídem*), actuación mediante apoderado judicial (derecho de postulación, artículo 73 *ibídem*) y demanda en forma (arts. 82 s.s. *idem*).

Cabe traer a espacio el artículo 113 C. C., que define el matrimonio civil, así:

“Es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.”

El incumplimiento de estos fines esenciales, que se traducen en las obligaciones contenidas en los artículos 176 y 178 *ibídem*, con la redacción dada, en su orden, por los artículos 9 y 11 Decreto 2820 de 1974, configura las causales de divorcio consagradas en el artículo 154 *ejusdem*, en la redacción del artículo 6 Ley 25 de 1992.

En el artículo 152 C.C, están relacionados los efectos jurídicos de la disolución:

“El matrimonio se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.”

Abordando el asunto en estudio, como pruebas allegadas al proceso, se tienen: fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio de los cónyuges (fl. 5), medio demostrativo obligado para esta clase de asuntos, toda vez que la pretensión va dirigida a que mediante decreto de divorcio cesen los

efectos civiles de ese acto jurídico por vía judicial, fotocopia simple de fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la señora KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS (fl. 8), fotocopia simple de fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento del señor ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO (fl. 9), fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la menor hija común nacida dentro del matrimonio ANA VALERIA ALVARADO CONTRERAS (fl. 18) y fotocopia autenticada del acta de conciliación 130, suscrito ante Centro Zonal 2, I.C.B.F. Valledupar, de 19 de diciembre de 2011, donde acordaron obligación alimentaria, régimen de visitas y custodia y cuidado personal respecto a su menor hija común (fls. 19 y 20).

Pertinente, es advertir, que el divorcio está establecido legalmente como solución a la problemática familiar y como último mecanismo cuando no existe otra opción para reanudar la convivencia e integridad de la pareja.

Analizados los medios de prueba, se tiene, que cumplen con las exigencias del artículo 154-9 C. C, expresadas en la demanda mediante apoderado judicial, al igual que el convenio respecto de su menor hija ANA VALERIA ALVARADO CONTRERAS, circunstancias que conllevan a este despacho acceder a la pretensión de los señores ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS, en consecuencia se decretará el divorcio del matrimonio civil como lo solicitan, declarará disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación, conformada por el acto matrimonial, según los artículos 180 y 1774 C. C.; se decidirá que el ejercicio de la patria potestad de la menor corresponderá a ambos progenitores. Además se ordenará oficiar a las entidades correspondientes para que al margen del registro civil de nacimiento de cada uno de ellos y del de matrimonio hagan las anotaciones pertinentes. En cuanto a custodia, visitas y alimentos para la menor hija común, el despacho se abstendrá de pronunciarse, toda vez que esos aspectos se encuentran debidamente dilucidados y aprobados por los progenitores ante un Defensor de Familia del Centro Zonal 2, ICBF Valledupar, que dicho sea no requiere de aprobación alguna por parte de la judicatura, porque esos acuerdos *per se* son vinculantes para las partes y prestan mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil de los señores ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía 7'572.908 y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.593.753, celebrado en la Notaría Segunda de Valledupar, el 8 de septiembre de 2006, inscrito en la misma fecha y oficina con indicativo serial 4318414,

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada entre los señores ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS. Procédase a su liquidación.

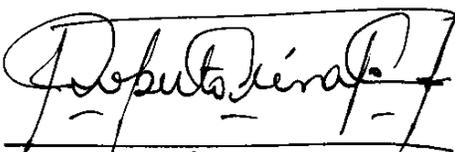
TERCERO: PATRIA POTESTAD. El ejercicio de la patria potestad respecto de la menor ANA VALERIA ALVARADO CONTRERAS corresponde a ambos padres.

CUARTO: INSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia en el respectivo Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los señores ALBERTO GABRIEL ALVARADO ROMERO y KATERINE MARCELA CONTRERAS MATTOS al igual que en el de su matrimonio. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL